FO-M9-P3-16-V01
1.260.23

Santiago de Cali, abril de 2026

Doctora:
YURANY ANDREA ORDOÑEZ RENGIFO
Secretaria de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual

Asunto: concepto jurídico proceso de selección de mínima cuantía No. SMEGDS-MC-001-2026.

Para continuar con los trámites de firma del despacho y publicación del proceso de mínima cuantía convocado mediante invitación pública SMEGDS-MC-001-2025, que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE CAFETERÍA, PAPELERÍA, ARTÍCULOS DE OFICINA Y ASEO PARA LA SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS", se procede a emitir concepto jurídico, previo el siguiente análisis de los fundamentos jurídicos que soportan el trámite pre contractual:

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR:**

Para todos los efectos legales y fiscales el valor del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($41.009.597), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que haya lugar.

- **DISPONIBILDIAD PRESUPUESTAL QUE AMPARA EL PROCESO:**

CDP: 3700003415 del 09 de abril de 2026

Valor: $41.009.597 COP

Apropiación Presupuestal:

121000/1134/2-120201003/9999999999999999/9999999999999: ICLD/SRIA MUJER, EQUI, GEN/Otros bienes transpo/GENERICA/FUNCIONAMIENTO

Elemento PEP:

Posición Presupuestaria: 2-120201003

Otros bienes transportables (excepto productos met

Cuenta Mayor: 5111140000

- **FORMA DE PAGO:**

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual, pagará el objeto contratado mediante presentación y tramitación de cuentas periódicas de conformidad con la entrega de los bienes, los pagos se harán previa presentación de un informe y certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes suministrados expedido por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y ha cumplido con las obligaciones contractuales. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

Sin excepción, para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad sólo pagará al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos directos a terceros. Para tal efecto el contratista debe aportar

En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.).

Los impuestos y contribuciones por el Departamento son:

Estampilla o retención	% Deducción según valor del contrato
Derechos de sistematización	1
Bienestar del Adulto mayor	2
Pro Universidad del Pacífico	0.5
Pro Cultura	1
Pro Hospitales Universitarios Públicos	1
Pro Desarrollo Departamental	2
Pro Seguridad Alimentaria y Desarrollo Rural	0.2

Pro Desarrollo Uceva	0.5
Pro Universidad del Valle	2
Pro Deportes	2.5
RETEICA	0.6
Retención IVA	Según aplique

- **PLAZO:**

El plazo para la ejecución del contrato será desde el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de octubre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

- **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO:**

La secretaria de Mujer, Equidad de Genero y Diversidad Sexual cuenta con la debida delegación otorgada por el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 "por medio cal cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual de la administración departamental".

Se han tenido en cuenta los siguientes documentos que contiene el expediente del proceso:

- Estudios previos
- Análisis del sector económico
- Matriz de riesgos
- Invitación publica con sus anexos

La modalidad de selección de acuerdo al presupuesto establecido corresponde al proceso de selección de mínima cuantía requisitos consagrados en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual fue modificado por el articulo 94 de la ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación"., en su articulo 2.2.1.2.1.5.1 modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 dispone:

La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

(...)

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación
5. El plazo de ejecución del contrato
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación

(...)

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.5.2 de la norma citada, determina:

(...)

Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. La entidad estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del articulo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La entidad estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la entidad estatal exige capacidad financiera debe indicar como hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior de un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o cometarios, los cuales serán contestados por la entidad estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo termino para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mypimes Colombianas.

4. La entidad estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el termino dentro del cual la entidad estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) el termino hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario

establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. en caso de empate, la entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARAGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

(...)

En cuanto al análisis de acuerdo marco de precios, Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C105 de 2022 señalo que cuando el valor del contrato a celebrar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía:

"(...) De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato. (...)

Asimismo, con Circular 2022016791 de abril 8 de 2022, el Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, indico que:

(...) En otros términos, cuando la necesidad de la entidad comporte la adquisición de bienes, obras o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y cuyo presupuesto no supere el 10% de la menor cuantía definida para la entidad, podrá acudirse de manera directa al procedimiento previsto para la contratación de mínima cuantía regulado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021, en sus artículos 2.2.1.2.1.1.5 y siguientes."

Por lo antecedente, no se realizó verificación alguna de esta necesidad frente a los Acuerdos Marco de Precios.

Se revisó la matriz de Riesgos por medio de la cual se establece el cumplimiento de la obligación de evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto 1082 de 2015.

Corolario, se observa que el proceso se estructuró de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación modalidad de selección de Mínima cuantía, versión 6 del 4 de abril de 2026.

En este orden, se considera que la invitación pública No. SMEGDS-MC-001-2026, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas en la normatividad vigente, siendo procedente la publicación en el SECOP II.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador, por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador

Atentamente,

ANA CRISTINA PORTILLA CRUZ
Abogada Contratista
Secretaría de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual

Proyecto: Carlos Rodrigo Ruiz Valencia – abogado contratista
Reviso: Ana Cristina Portilla Cruz – abogada contratista
Aprobó: Margarita Gutiérrez Cifuentes – subdirectora Técnica